



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de agosto de 2024
Nota C-166-24

Licenciada
Alma M. Rodríguez C.
Diputada del Parlamento Centroamericano
Ciudad.

Ref: Aclaración de consulta

Licenciada Rodríguez:

Por este medio damos respuesta a su escrito fechado el 9 de agosto de 2024, en el que nos solicita *"...una aclaración sobre la respuesta a la Nota DDP.RP-D.A.J Nota No. 55-24 emitida por el Señor Defensor de la República, mediante la cual se le hace la consulta de ¿Cuál es el procedimiento aplicable a un Servidor Público de esta institución que ha resultado electo como Diputado Principal del Parlamento Centroamericano?"*, y además nos solicita mayor claridad, *"...especialmente en lo concerniente al proceso de solicitud de licencia sin sueldo"*; es decir, si la misma deben solicitarse únicamente por los días en que se llevan a cabo las sesiones del Parlamento Centroamericana, o si por el contrario, la licencia debería cubrir de manera indefinida todo el periodo en que ejerza sus funciones como Diputada del PARLACEN.

Sobre el particular, debo manifestarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta entidad, ***"servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto"***, y sucede que quien formula la consulta no es servidor público administrativo, además dicha consulta no vino acompañada del criterio jurídico respectivo, tal como lo ordena la Ley.

No obstante, en esta ocasión nos permitimos, ofrecer la siguiente respuesta de manera objetiva; manifestándole que la misma, no reviste un carácter vinculante para esta Procuraduría.

Mediante la Nota C-145-24 de 30 de julio de 2024, la Procuraduría de la Administración le respondió concretamente, consulta al señor Defensor del Pueblo, indicándole que no existe un procedimiento especial que le permita poder aplicarlo al funcionario de esa dependencia que salió electo como Diputado Principal del Parlamento Centroamericano, y recomendamos pedirle a ese servidor público, que solicite una licencia sin sueldo a la institución donde labora, porque la última parte del artículo 303 de la Constitución Política de la República, prohíbe a los servidores públicos desempeñar puestos en jornadas simultáneas de trabajo.

En este sentido, nos pregunta, si la licencia sin sueldo se debe solicitar cada vez que se reúne el Parlamento Centroamericano, que entiende que lo hace una vez al mes, o se pide de manera indefinida, durante todo el periodo que ejerza sus funciones como Diputada del Parlamento Centroamericano.

Si bien los representantes de Panamá ante el Parlamento Centroamericano, no son escogidos mediante elección popular, sino de la lista que mandan los partidos políticos, que participan en elección popular de presidente de la República, lo cierto es que, los servidores públicos que son electos para el Parlamento Centroamericano, se les debe aplicar sus respectivos Reglamentos Internos de Trabajo, para determinar si los mismos pueden o no solicitar licencias sin sueldo en la institución donde laboran al momento de ser electos al citado parlamento.

Sobre el Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, debo indicarle que en nuestros repositorios de información que administra el Centro de Documentación Jurídica, no consta información o documentación relacionada con la aprobación del citado reglamento, es decir, que no consta que dicho reglamento haya sido publicado en la Gaceta Oficial, ni que haya sido aprobado mediante resolución emitida por esa misma entidad, ya que lo único que existe es un modelo de reglamento que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 24,197-A, de 11 de diciembre de 2000.

Bajo esta circunstancia, se deberá recurrir al Reglamento de la Carrera Administrativa.

En efecto, el artículo 89 del Texto Único de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, "*Que reglamenta y regula la Carrera Administrativa*", ordenado sistemáticamente por el Decreto Ejecutivo N° 696 de 28 de diciembre de 2018, señala lo siguiente:

“Artículo 89. Las licencias sin sueldos se conceden para:

1. Asumir un cargo de elección popular
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
3. Por estudios
4. Por asuntos personales” (Subraya el Despacho).

Así las cosas, estas licencias sin sueldo, están contempladas en el Procedimiento Técnico de Ausencias Justificadas, aprobado por la Dirección General de Carrera Administrativa de la Presidencia de la República, que en la parte correspondiente dice así: (Véase <https://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1178/Manual-de-Procedimientos-Tecnicos-de-RRHH-ultima-revision-2-1.pdf>, página 59)

“LICENCIA SIN SUELDO

Las licencias sin sueldo se otorgará para:

1. Asumir un cargo de elección popular
2. Asumir un cargo de libre nombramiento y remoción
3. Estudiar
4. Asuntos personales

Duración de las licencias sin sueldos

En los casos de licencia para asumir cargos de elección popular, de libre nombramiento y remoción o cargos en organismos internacionales o servicio consular, la licencia se otorgará por el tiempo que dure la

designación. La licencia sin sueldo para estudios se concederá hasta por un máximo de doce (12) meses." (Subraya el Despacho).

Como se podrá advertir, las licencias sin sueldos para asumir cargos de elección popular se conceden por todo el tiempo que dure la designación, es decir, si los Diputados del Parlamento Centroamericano son electos por cinco años, la designación sería por esos mismos cinco (5) años, periodo en el cual no podrá desempeñar cargos en jornadas simultáneas de trabajo, aunque el salario no proviene del Tesoro Nacional, sino de esa misma persona jurídica de derecho internacional público, como lo explicamos en nuestra Nota C-145-24 arriba señalada.

Ahora bien, respecto a lo que manifiesta: "...quisiera conocer si existe alguna irregularidad relacionada con una posible duplicidad de salarios y jornadas laborales simultáneas en el caso de los Diputados del Parlamento Centroamericano (PARLACEN)", esta Procuraduría, mediante nota C-87-15 de 3 de septiembre de 2015, absolvió una consulta al Ex-Contralor General de la República, Federico A. Humbert, en la cual se atendió y analizó ese tema, incluyendo jurisprudencia actualizada de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, misma que puede acceder ingresando a la página web de la Procuraduría de la Administración <https://www.procuraduria-admon.gob.pa>, para ser consultada.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la presente respuesta, no es vinculante para la Procuraduría.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac
C-153-24